Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realiza el estudio de conveniencia y oportunidad ESTUDIO PREVIO requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, este proceso se adelantará en la Secretaría Administrativa, de conformidad con la competencia especial otorgada en el Decreto de Delegación Nro.334 de abril 21 de 2021.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

En atención a lo previsto en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación Departamental de Risaralda, en su calidad de autoridad responsable de liderar, orientar, regular y garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo, identifica como imperativa la necesidad de implementar acciones concretas para fortalecer las condiciones de equidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica primaria y media en los establecimientos oficiales del departamento.

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, reconocido expresamente en el artículo 67 Superior, en el que se concibe a la educación no solo como un derecho individual de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sino como un servicio público esencial que cumple una función social orientada al acceso, la permanencia, la formación integral, el respeto por los derechos humanos, la paz, la democracia y el ejercicio de la ciudadanía.

En ese marco normativo, se impone al Estado la obligación de garantizar el acceso efectivo al sistema educativo en condiciones de igualdad, lo cual exige la adopción de medidas positivas que eliminen barreras de tipo económico, geográfico y social que impidan o dificulten el ejercicio pleno del derecho fundamental a la educación. En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el derecho a la educación, en especial de los niños, ostenta un carácter prevalente y exige acciones afirmativas del Estado para hacerlo efectivo, en concordancia con los artículos 13, 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia.

La prestación adecuada del servicio educativo implica no solamente disponer de instituciones educativas y de personal docente calificado, sino también garantizar a los estudiantes el acceso a los elementos materiales mínimos indispensables para su permanencia en el sistema y su desarrollo académico en condiciones de dignidad, igualdad y calidad. Así, la dotación de kits escolares se erige como una estrategia esencial para la reducción de la deserción escolar, el fortalecimiento de las trayectorias educativas completas, la promoción del aprendizaje significativo y la generación de oportunidades reales para la formación integral de los educandos.

En el contexto actual, el Departamento de Risaralda enfrenta múltiples desafíos educativos asociados a la persistencia de brechas de inequidad entre el sector rural y urbano, la limitada capacidad

económica de las familias, especialmente en las zonas más vulnerables, y los impactos socioeconómicos derivados de las crisis recientes. Tales circunstancias se traducen en dificultades de acceso a materiales educativos básicos, factores de exclusión escolar, y riesgos de rezago académico que demandan una intervención estatal decidida, oportuna y eficaz.

En las últimas dos décadas, el sistema educativo colombiano ha experimentado una transformación fundamental. El acceso a la educación ha sido una prioridad, con políticas ambiciosas que buscan incrementar el número de estudiantes matriculados en todos los niveles y llevar los servicios educativos a todos los rincones del país. En solo una década, la esperanza de vida escolar ha aumentado dos años, y la participación en la Atención Integral y Educación de la Primera Infancia (EIAIPI) y la educación superior se ha incrementado en más del doble.

Una mejor gestión y distribución de los fondos han sentado las bases para tener un sistema más eficaz y satisfacer las necesidades de un país tan diverso. Las consultas nacionales sobre la reforma educativa han despertado un fuerte compromiso de la sociedad para mejorar el sistema.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en relación con la canasta educativa integral, para la garantía de la calidad del servicio educativo la Secretaría de Educación del Departamento de Risaralda ha identificado como necesidad prioritaria la adquisición y distribución calzado para los estudiantes, toda vez que el calzado escolar constituye un componente esencial de la canasta educativa, especialmente en regiones con condiciones climáticas adversas o dificultades geográficas como las que enfrentan múltiples municipios de Risaralda. La entrega de zapatos adecuados no solo protege la integridad física de los estudiantes frente a condiciones del terreno, humedad y agentes externos, sino que mejora significativamente su bienestar y autoestima, al garantizar que asistan al aula en condiciones dignas y seguras.

Además, contar con calzado resistente, ergonómico y adaptado a las actividades escolares y recreativas contribuye a la permanencia escolar, reduciendo ausencias motivadas por enfermedades, incomodidad o discriminación. Desde una perspectiva de derechos, dotar de calzado a los estudiantes no debe entenderse como un beneficio accesorio, sino como parte integral de la obligación estatal de garantizar un acceso efectivo, universal e igualitario al sistema educativo.

Estos elementos generarán reducción de barreras económicas que limitan el acceso efectivo a la educación por parte de la población escolar en situación de vulnerabilidad socioeconómica, en concordancia con las políticas públicas de inclusión, permanencia y mejora de los aprendizajes adoptadas por el Departamento de Risaralda.

Colombia actualmente enfrenta dos retos cruciales: cerrar las brechas existentes en términos de participación y mejorar la calidad de la educación para todos. Las desigualdades comienzan a temprana edad; muchos niños desfavorecidos nunca van a la escuela, o no empiezan a tiempo o

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

asisten a instituciones de menor calidad. Las diferencias resultantes en términos de nives de estudios alcanzado son abismales.

Se aclara que, de acuerdo con el origen de los recursos provenientes de la Fuente 194 – Monopolio preferente Salud y Educación (51%) que se utilizarán para el proceso, estos deben ser destinados prioritariamente a la atención de necesidades sociales, en especial de las poblaciones vulnerables conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y en las políticas públicas de equidad social y territorial adoptadas por el Departamento de Risaralda.

De acuerdo con lo anterior son consideradas poblaciones vulnerables, entre otras, las siguientes:

- **Niños, niñas y adolescentes** en condiciones de pobreza o riesgo social.
- **Personas mayores**, en situación de abandono o carencia de redes de apoyo.
- **Personas en condición de discapacidad**.
- **Mujeres en situación de vulnerabilidad o víctimas de violencia de género**.
- **Población rural dispersa** con acceso limitado a servicios básicos.
- **Población víctima del conflicto armado**, conforme a la Ley 1448 de 2011.
- **Comunidades étnicas** reconocidas oficialmente (indígenas, afrodescendientes, ROM).
- **Personas en situación de pobreza extrema**, según los criterios del SISBÉN IV.

La priorización de estas poblaciones se justifica en razón del **principio de equidad y justicia social**, orientado a cerrar brechas históricas de acceso a la salud y la educación, que afectan de manera desproporcionada a estas comunidades en el territorio risaraldense. Esta destinación preferente responde, además, a las directrices del **Plan Nacional de Desarrollo**, las **Políticas de Inclusión Social del Departamento de Risaralda**, y a los lineamientos del **Sistema General de Participaciones**, que promueven la focalización de recursos públicos en los grupos que enfrentan mayores condiciones de exclusión, desigualdad o desprotección

Finalmente, la ausencia de este tipo de elementos de cara a la prestación del servicio educativo no solo compromete la permanencia escolar, sino que afecta la calidad del proceso educativo, limita el desarrollo de competencias básicas, incrementa las tasas de repitencia y deserción, y perpetúa las condiciones de inequidad que afectan de manera más severa a las poblaciones rurales, de bajos ingresos, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas y personas en condición de discapacidad.

Los artículos requeridos están destinados a la población estudiantil del departamento de Risaralda con edades entre 4 y 17 años. La compra es al por mayor y las tallas serán determinadas al momento de la ejecución en los rangos de tallas de la 27 a la 38 y serán priorizados por la Secretaría de Educación del Departamento, a través del Supervisor del Contrato, conforme a la matrícula de los establecimientos educativos y atendiendo a la priorización originada por los recursos con los que se

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

cubre la compra que están destinados a la atención de necesidades sociales de las poblaciones vulnerables, tal como ya se indicó.

De conformidad con la Ley 715 de 2001, es competencia de las Secretarías de Educación Departamentales gestionar e implementar políticas que fortalezcan la calidad, cobertura y eficiencia de la educación, a través de la inversión adecuada de los recursos del sector educativo, en correspondencia con los planes de desarrollo nacional y territorial. En esa dirección, el presente proyecto se articula como una acción estratégica dentro del plan de mejoramiento continuo del sistema educativo departamental, contribuyendo al cumplimiento de las metas de cobertura, permanencia y calidad establecidas en los instrumentos de planificación sectorial.

El carácter urgente y prioritario de esta necesidad se justifica no solo por las obligaciones constitucionales y legales antes expuestas, sino también por la necesidad de asegurar la permanencia efectiva de los estudiantes en el sistema educativo desde el inicio del año escolar, evitando afectaciones al proceso de aprendizaje derivadas de la carencia de materiales esenciales.

Para la identificación de la población beneficiaria de la dotación de calzado escolar, se tomó como base el reporte oficial del **Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT**, con corte al **30 de abril de 2025** (Anexo 6A), el cual evidencia que el mayor número de estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales del departamento de Risaralda se concentra en el rango etario de **6 a 14 años**. En atención a este análisis y con base en la referencia de tallaje correspondiente a dicha franja de edad, se definió un **rango de tallas comprendido entre la 27 y la 38**, con el objetivo de atender de manera prioritaria a la población escolar que representa el grupo más numeroso dentro del sistema educativo de los municipios no certificados de Risaralda. Con esta identificación y de acuerdo a los recursos disponibles se pretende beneficiar a aproximadamente 6.000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los 44343 matriculados con corte al 30 de abril de 2025:

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

MATRICULA ETC RISARALDA CORTE 30 ABRIL 2025 ANEXO 6A

MUNICIPIO	PRIMERA INFANCIA	BASICA PRIMARIA	BASICA SECUNDARIA	MEDIA	CICLOS (DEC. 3011)	Total general
APIA	104	662	563	235	55	1619
BALBOA	53	410	263	106	69	901
BELEN DE UMBRIA	253	1683	1274	476	149	3835
GUATICA	117	740	584	288	113	1842
LA CELIA	55	425	382	171	67	1100
LA VIRGINIA	266	1659	1611	678	622	4836
MARSELLA	180	1033	886	307	108	2514
MISTRATO	347	2117	904	283	53	3704
PUEBLO RICO	508	3316	1432	459	450	6165
QUINCHIA	347	2064	1746	705	323	5185
SANTA ROSA DE CABAL	671	4571	3546	1389	663	10840
SANTUARIO	127	771	596	218	90	1802
Total general	**3028**	**19451**	**13787**	**5315**	**2762**	**44343**

Por todo lo anterior, se hace indispensable adelantar el proceso de contratación para la adquisición calzado para los estudiantes de los niveles de preescolar y básica primaria de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Risaralda como quiera que representan el 56% del total de la matrícula, al considerar esta como una medida concreta y efectiva para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la educación, promover la equidad social y fortalecer las capacidades institucionales en la prestación del servicio público educativo.

En virtud de lo anterior, revisada la matrícula del SIMAT, a fin de entregar el calzado a dicho grupo poblacional, se priorizarán los niños de primera infancia y básica primaria, así:

GRADOS	EDADES	TALLAS	MATRÍCULA
primeria infancia	3 a 4	24-27	3028
transición	5	28-29	
primero	6	30-31	3928
segundo	7	32-33	3866

En tal sentido, la necesidad que presenta la entidad, asciende a la suma de 10.822 pares de zapatos, la cual se ajustará conforme a los recursos disponibles por la entidad y el desarrollo del proceso de selección del proveedor.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental proyecta la presente necesidad a fin de que a través de la Secretaría Administrativa, se adelante el correspondiente proceso de selección objetiva a través de la modalidad de **subasta inversa electrónica**, en los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes, atendiendo los principios de transparencia, eficiencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Es por lo anterior que para el calzado requerido se planteó el siguiente requerimiento técnico:

2. ZAPATO ESCOLAR SINTÉTICO BAJO - Tipo: Calzado escolar sintético bajo, tipo tenis - Material exterior: Laminado sintético con soporte textil - Suela: PVC (Polímero plástico de Cloruro de Polivinilo), diseño antideslizante con arco ortopédico - Forro interior: Aterciopelado, buena absorción de humedad y apto para piel sensible - Plantilla: Espuma de PVC recubierta en algodón - Otras características: Ojalillos de aluminio, pasadores trenzados de poliéster, costuras resistentes - Tallas requeridas: 27 a la 38 - Colores disponibles: Negro con suela negra, blanco con suela blanca - Uso: Escolar, recreativo, diario. Alta resistencia al uso prolongado - Embalaje Individual: Caja y papel de envoltura. - Embalaje General: Debe ser en caja de cartón, marcadas en lugar visible con lista de empaque.	**IMAGEN DE REFERENCIA** 

1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad, mediante códigos:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53111900	Calzado deportivo

1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaria de Educación.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

La presente adquisición de calzado escolar se encuentra enmarcada en el proyecto 2024003660056 **"Fortalecimiento del acceso, permanencia y reconocimiento de la diversidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos (NNAJ) en los establecimientos educativos en el Departamento de Risaralda"**, línea estratégica DIMENSIÓN 1- SOCIO CULTURAL, Programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media, Subprograma Crear condiciones para una educación integral con enfoque humano, articulando los niveles educativos de acuerdo a las necesidades del contexto y promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación, el emprendimiento; Producto 2201017 Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media; Actividad DESARROLLAR ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO; el cual hace parte del **Banco de Proyectos de la Secretaría de Educación Departamental con Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades N° 2676 del 15 de Mayo de 2025**. Esta iniciativa responde a la necesidad de implementar estrategias que promuevan la equidad educativa mediante acciones afirmativas, como la dotación de elementos básicos que garanticen condiciones mínimas de bienestar y dignidad para los estudiantes, contribuyendo de manera directa a la permanencia efectiva en el sistema educativo, la reducción de la deserción escolar y el reconocimiento de las particularidades sociales, culturales y territoriales de la población estudiantil risaraldense.

Es oportuno que el Departamento, y la Secretaría de Educación en cumplimiento de su misionalidad, proporcione las mejores condiciones de trabajo y formación para estudiantes, y conexo a ello se logre mantener la disminución en la deserción escolar, principalmente, porque los alumnos no cuentan los elementos esenciales para sus clases. El suministro de calzado escolar ayudará a garantizar que todos los estudiantes puedan tener las mismas oportunidades de aprendizaje.

Bajo el marco del artículo 2 Superior, la Gobernación de Risaralda-Secretaría de Educación, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la responsabilidad social busca suplir la problemática del departamento, para evitar la deserción escolar. El fundamento de los elementos escolares no puede bloquear el acceso a la educación de miles de niños del país y el departamento, por ello apoyar la educación de la niñez Risaraldense es un propósito superior constante, dadas las condiciones económicas de las zonas rurales del Departamento.

El artículo 67 de la Constitución Política, establece que la Educación es un derecho y que parte de este, es contar con los materiales y útiles necesarios para un buen desempeño académico de los niños(as), adolescentes y jóvenes; permitiendo que se sientan motivados para regresar y continuar con las clases en el año lectivo.

Es por lo anterior que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos jurisprudenciales tales como la Sentencia T- 743/13, ha establecido que:

> *"El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales.* ***La relevancia de esa función social explica que la***

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes*. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política." (Subrayado y negrilla nuestra).*

Es por todo lo anterior que es oportuno y pertinente adelantar el presente proceso de selección abreviada subasta inversa, para adquirir CALZADO ESCOLAR, con lo cual se apoye y brinden alivio a las familias del departamento, así como para garantizar el acceso y permanencia de los educandos del departamento.

3. OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS 12 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

3.1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Compra de calzado escolar para los estudiantes de los niveles de preescolar, básica primaria y media de los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Risaralda, como una medida concreta y efectiva para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la educación, promover la equidad social y fortalecer las capacidades institucionales en la prestación del servicio público educativo.

- **CLASIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO:**

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53111900	Grupo E – Productos de Uso final Segmento. Ropa, maletas y productos de aseo personal Familia. Calzado Clase. Calzado deportivo

3.1.1. Forma de Entrega del bien o servicio: El contratista debe entregar el calzado escolar cumpliendo con las tallas y especificaciones técnicas determinadas y en cajas individuales por par de zapatos, de manera inmediata y cada vez que la entidad los solicite, en un tiempo inferior a una (1)

hora después del requerimiento hecho por el supervisor del contrato. Debido a la logística de reparto del calzado y el desplazamiento de personal a los diferentes municipios, en ningún caso el tiempo de entrega podrá ser superior a una hora.

El calzado escolar debe ser entregados en el almacén del edificio de la Gobernación de Risaralda ubicado en la calle 19 # 13-17 de la ciudad de Pereira, de acuerdo a las cantidades solicitadas.

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será de SUMINISTRO.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Proponente Seleccionado se comprometerá a:

1. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos solicitados en la Ficha Técnica, cumpliendo con las tallas solicitadas en la fecha y hora establecida por el supervisor del contrato; el transporte de éstos estará a cargo del contratista.
2. Cumplir con el objeto contractual de acuerdo a las especificaciones del contrato.
3. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema de seguridad social por su propia cuenta, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia.
4. Atender los requerimientos realizados por la Gobernación de Risaralda por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato.
5. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el Departamento de Risaralda.
6. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad en virtud de lo cual no existirá ningún tipo de vínculo laboral entre el Departamento de Risaralda y el contratista seleccionado.
7. Mantener el precio de todos los elementos ofrecidos en la propuesta, durante toda la vigencia del contrato que se suscriba entre las partes.
8. El contratista debe entregar el calzado escolar en cajas individuales por par de zapatos, de manera inmediata cada vez que la entidad los solicite en un tiempo inferior a una (1) hora después de requerimiento hecho por el supervisor del contrato.
9. Para persona jurídica. Los contratistas están en la obligación del pago de seguridad social integral y de parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato, ellos son: EPS, pensión, ARL, ICBF, y Caja de compensación Familiar. Esto en concordancia con el Articulo de la Ley 789 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, según el caso. Para persona natural: pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

10. EL CONTRATISTA, se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión y Control de la Gobernación de Risaralda.
11. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este contrato.
12. El contratista aportará el manifiesto de importación y las facturas de compra correspondientes, cuando la entidad se lo requiera.
13. EL CONTRATISTA Procurará durante la ejecución del contrato a contratar personal con algún tipo de discapacidad demostrada mediante certificación emitida por el Ministerio del Trabajo o de quien corresponda. (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013).
14. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el contratista deberá proveer durante toda la ejecución del contrato no menos del cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato que provengan de sujetos de especial protección constitucional, deberá entenderse por sujetos de especial protección constitucional, entre otros, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones pecuniarias a título de multa producto del incumplimiento injustificado, por valor de 0.5% del valor total del contrato. El supervisor, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio, durante la ejecución pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar las condiciones mencionadas según la población a la que pertenezcan con los siguientes documentos:

Víctima del conflicto armado interno: Certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

- **Adulto mayor:** Cédula de ciudadanía.
- **Mujer cabeza de familia:** Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
- **Comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas:** Copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

ASESORES O SUBCONTRATOS

El Proponente favorecido con la adjudicación podrá contratar los servicios de Asesores externos o subcontratar ciertas actividades con firmas especializadas, siempre y cuando ponga en consideración este hecho a la Interventoría y/o Supervisión antes de producirse, y previa la presentación de documentos en donde se indique claramente el objeto y alcance del trabajo que desarrollará.

Sin embargo, el hecho que ponga en conocimiento no implica responsabilidad por parte del Departamento de Risaralda

El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Asesores o Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato.

La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva del Contratista, que suscriba el contrato con el Departamento, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere.

3.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE- DEPARTAMENTO DE RISARALDA:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de información sobre la marcha del Contrato.
4. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a la naturaleza del contrato y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, por las características uniformes y de común utilización de los bienes a adquirir y el tipo de contrato es SUMINISTRO

El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

Al respecto del Departamento de Risaralda, el mismo artículo prescribe que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales y que las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental deben estar aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 estable que: "Las entidades estatales sometidas al estatuto General de la

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios pre-viamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contrata-ción Pública – Colombia Compra Eficiente-"..

Revisada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se encuentra que el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado No. CCE-SNG-AMP-006-2025 y No. Del Proceso CCENEG-076-01-2024, el cual tiene una vigencia desde el 30/05/2025 hasta el 30/05/2027.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.9. ibidem, las entidades estatales están obligadas a suscribir el Acuerdo Marco únicamente si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido; esto quiere decir que la entidad contratante, en la etapa previa de planeación, debe verificar que el AMP contenga el bien o servicio a adquirir. Por tal razón, una vez verificado el catálogo del Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025, y comparado con la necesidad del Departamento, se encuentra lo siguiente:

1. Valor estimado de la contratación – Precios de Mercado

El Acuerdo Marco de Precios (AMP) tiene como propósito principal establecer las directrices para la contratación, suministro y pago de uniformes institucionales, dotaciones de vestuario de calle, prendas de vestir y calzado. Este acuerdo define:

- Las condiciones contractuales para los proveedores de estos bienes.
- Los términos bajo los cuales las entidades compradoras pueden vincularse al acuerdo y adquirir los productos.
- Los procedimientos de pago por parte de las entidades compradoras.

El AMP cuenta con cobertura nacional, abarcando todos los departamentos del país. En el caso específico del departamento de Risaralda, este se incluye dentro del Lote/Región No. 3.

Dado que el AMP incluye diversas categorías de vestuario, confecciones y calzado, el segmento relevante para este proceso de selección es el Segmento No. 3: Calzado. Tras revisar el catálogo general, se ha identificado que para la Región No. 3 (Risaralda), están disponibles los siguientes tipos de calzado:

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

CATÁLOGO DEL AMP CONFECCIONES Y CALZADO

Segmento	Lote/Región	Código	Nombre del Bien
[redacted]	3.Risaralda	S3-001	Calzado de calle para dama
	3.Risaralda	S3-002	Calzado casual dama
	3.Risaralda	S3-003	Calzado de calle para dama clima cálido
	3.Risaralda	S3-004	Cinturón en cuero natural para dama
	3.Risaralda	S3-005	Botas de seguridad dieléctricas
	3.Risaralda	S3-006	Botas caña alta de caucho para seguridad industrial
	3.Risaralda	S3-007	Calzado deportivo tipo zapatillas
	3.Risaralda	S3-008	Calzado de calle para caballero formal
	3.Risaralda	S3-009	Calzado deportivo para caballero
	3.Risaralda	S3-010	Calzado casual caballero
	3.Risaralda	S3-011	Cinturón en cuero natural para caballero
	3.Risaralda	S3-012	Botas de seguridad dieléctricas recomendable para técnico electricista, entre otros
	3.Risaralda	S3-013	Botas caña alta de caucho para seguridad industrial recomendable para soldadores
	3.Risaralda	S3-014	Calzado deportivo tipo zapatillas, recomendable para cualquier tipo de cargo

Para satisfacer las necesidades de calzado de la entidad, se ha considerado el calzado deportivo tipo zapatilla con código S3-007. Sin embargo, al revisar el Acuerdo Marco de Precios (AMP), se encontró una limitación importante: las tallas requeridas para los estudiantes de instituciones educativas del Departamento de Risaralda, específicamente de la 24 a la 33, no están disponibles en el catálogo del AMP.

Aunque el AMP ofrece la opción de adquirir tallas no comerciales (aquellas no incluidas en el catálogo estándar), la entidad determinó la siguiente necesidad, como quiera que representan el 56% del total de la matrícula de los 12 municipios no certificados así:

GRADOS	EDADES	TALLAS	MATRÍCULA
primeria infancia	3 a 4	24-27	3028
transición	5	28-29	
primero	6	30-31	3928
segundo	7	32-33	3866

Con el fin de determinar si la compra a través del AMP es procedente y si permitiría adquirir una mayor cantidad de calzado (dado que este proceso se ejecutará a valores unitarios por monto agotable del presupuesto oficial de la entidad), se utilizó un simulador, resaltando que la entidad ya cuenta con un estudio de mercado previo, realizado mediante cotizaciones con empresas del sector, que arrojó un promedio de 88.000 y 96.000.

Al simular la compra, el menor valor unitario encontrado en el AMP es de $138.270,67. Este precio no considera la diferencia de costo que podría implicar la adquisición de las tallas 27 a 33, que el AMP clasifica como "no comerciales". Por lo anterior, para un estimado de 5.000 zapatillas, el presupuesto requerido sería de aproximadamente $1.011.152.562.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Al comparar este valor con el estudio de mercado previo de la entidad, se observa una diferencia de precios significativa, que oscila entre $40.000 y $50.000 por par, a favor de las cotizaciones externas.

Esta diferencia es crucial, ya que impacta directamente la cantidad de estudiantes de instituciones educativas en los municipios no certificados de Risaralda que podrían beneficiarse de esta adquisición.

RESUMEN DE COTIZACIÓN

Version PRUEBAS 4

Confecciones y Calzado

Generar CSV

Información de la Entidad Compradora			
Nombre de la Entidad	GOBERNACION DE RISARALDA	NIT	891480085
Dirección de la Entidad	CALLE 19 13-17	Municipio	PEREIRA
Nombre funcionario Comprador	JORGE ALIRIO SOTO	Teléfono de contacto	3188204184
Correo de Comprador	secretaria.administrativa@risaralda.gov.co	Número NIT	189131

Solicitud de cotización							
Segmento	3	Ley	Sin ley	Catálogo	Caracteristicas Técnicas Uniformes	Lote - Region	3.Risaralda
Tipo de entrega	Física	Modalidad de adquisición	Catalogo de Vestuario y calzado	Limitación a MIPYME	Si	Presupuesto estimado (COP)	$ 500.000.000,00

Productos

Item	Código del producto	Nombre	Departamento	Municipio	Servicio de distribución	Talla no comercial	Tiene Lugar	IVA	% IVA	Cantidad
1	S3-007	Calzado deportivo tipo zapatillas	3.Risaralda	Pereira	Zona Eje Cafetero (Caldas-Quindio-Risaralda) Mismo 25.9%	SI	NO	Si	19,00%	5.000

Menor Valor

Precio Unitario	Precio Máximo Autorizado	Precio * Cantidad	% Servicio Distribucion	Vr servicio de distribucion	% Talla No Comercial	Vr Talla No Comercial	Valor IVA	Total
$ 138.270,67	$ 154.432,37	$ 772.461.850,00	5,00%	$ 38.623.092,50	5,00%	$ 38.623.092,50	$161.444.526,65	$ 1.011.152.561,65
Totales		$772.461.850,00	N/A	$ 38.623.092,50	N/A	$ 38.623.092,50	$161.444.526,65	$ 1.011.152.561,65

2. **Tiempos de Entrega:**

Al revisar el AMP se encuentra los siguientes tiempos de entrega de acuerdo con la cantidad de dotación y/o calzado pedido:

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Tabla 15 Plazo máximo para la entrega de los bienes

Segmentos	Uniformes Institucionales (Cantidad de Conjuntos)	Vestuarios de Calle (Cantidad de Prendas)	Días calendario	
			Catálogo de características uniformes y el independiente del proveedor	Catálogo de características no uniformes
Del uno (1) al tres (3)	Menor o igual a 100	Menor o igual a 100	50	El tiempo de entrega para los productos de características técnicas no uniformes debe ser definido por el proveedor en la respuesta a la solicitud de información creada por la entidad compradora en la TVEC.
	De 101 a 1.500	De 101 a 1.500	90	
	De 1.501 a 3.000	De 1.501 a 3.000	105	
	De 3.001 a 20.000	De 3.001 a 20.000	115	
	De 20.001 a 30.000	De 20.001 a 30.000	130	
	Mayor a 30.000	Mayor a 30.000	145	

La entidad ha identificado que el Acuerdo Marco de Precios (AMP) CCE-SNG-AMP-006-2025 presenta serias limitaciones para la adquisición de calzado escolar, especialmente en lo que respecta a los tiempos de entrega. Se estima que la entrega de la cantidad aproximada de calzado requerida tomaría 115 días calendario, lo cual es inviable por dos razones principales:

- Falta de Capacidad de Almacenamiento: La entidad no cuenta con un espacio adecuado ni con las condiciones necesarias para almacenar el volumen total del pedido de calzado de una sola vez. Esto imposibilita la recepción de la totalidad de las zapatillas en un único envío.
- Necesidad de Respuesta Rápida: Dada la urgencia y la necesidad de distribuir el calzado en los municipios de Risaralda, se requiere una capacidad de respuesta mucho más corta para garantizar la entrega efectiva y oportuna de las zapatillas a los estudiantes.

En consecuencia, el Acuerdo Marco CCE-SNG-AMP-006-2025 no satisface de manera integral las necesidades de la entidad para el suministro de calzado escolar. Las particularidades de los proyectos y programas de la administración departamental, en cumplimiento del plan de desarrollo, no pueden ser atendidas bajo las condiciones específicas generales exigidas en la licitación pública CCENEG-076-01-2024.

Además, una simulación en la plataforma del AMP ha evidenciado que los valores proyectados superan ostensiblemente el presupuesto disponible de la entidad.

Por lo tanto, para garantizar el suministro de calzado escolar de forma oportuna y en el menor tiempo posible, la entidad ha decidido llevar a cabo el proceso de selección mediante una selección abreviada por subasta inversa. Esto permitirá escoger al proveedor que cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo, asegurando la entrega eficiente del calzado a los estudiantes de Risaralda.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

4.1. FUNDAMENTO JURÍDICO: El presente proceso se adelanta conforme a la Ley 80 de 1993, el Articulo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 en adelante del Decreto 1082 de 2015.

4.2. Decreto de delegación No.0012 del 02 de enero de 2024, por el cual se delega unas funciones para adelantar el proceso contractual y se dictan otras disposiciones.

5. JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

El valor estimado del contrato es la suma de: **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MONEDA CORRIENTE IVA INCLUIDO PARA LOS ÍTEMS QUE APLICA.** El cual se ejecutará a valores unitarios, monto agotable por par de zapatos.

5.1. *Variables o forma en que se calculó el valor.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características, especificaciones técnicas requeridas, el Departamento de Risaralda solicitó cotizaciones y obtuvo respuesta de las empresas JUAN PABLO ARBELAEZ Nit. 18.615.076-5, MARLENY SÁNCHEZ MORALES Nit. 25166487-7 y FATEXCOL SAS Nit. 900197162-5, cotizaciones que hacen parte integral del presente estudio previo y de los cuales se construyó el promedio y/ precios de referencia a valores unitarios contenido en el ANEXO No. 3 PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

ANEXO PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS - CALZADO ESCOLAR 2025

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACION 1 - JUAN PABLO ARBELAEZ VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACION 2 - MARLENY SANCHEZ VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	COTIZACION 3 - FATEXCOL VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	PROMEDIO VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO
1	ZAPATO ESCOLAR SINTÉTICO BAJO - Tipo: Calzado escolar sintético bajo, tipo tenis - Material exterior: Laminado sintético con soporte textil - Suela: PVC (Polímero plástico de Cloruro de Polivinilo), diseño antideslizante con arco ortopédico - Forro interior: Aterciopelado, buena absorción de humedad y apto para piel sensible - Plantilla: Espuma de PVC recubierta en algodón - Otras características: Ojalillos de aluminio, pasadores trenzados de poliéster, costuras resistentes **- Tallas requeridas: 27 a la 33** - Colores disponibles: Negro con suela negra, blanco con suela blanca - Uso: Escolar, recreativo, diario. Alta resistencia al uso prolongado - Embalaje Individual: Caja y papel de envoltura. - Embalaje General: Debe ser en caja de cartón, marcadas en lugar visible con lista de empaque.	1	PAR	83.000	87.000	94.000	88.000
2	ZAPATO ESCOLAR SINTÉTICO BAJO - Tipo: Calzado escolar sintético bajo, tipo tenis - Material exterior: Laminado sintético con soporte textil - Suela: PVC (Polímero plástico de Cloruro de Polivinilo), diseño antideslizante con arco ortopédico - Forro interior: Aterciopelado, buena absorción de humedad y apto para piel sensible - Plantilla: Espuma de PVC recubierta en algodón - Otras características: Ojalillos de aluminio, pasadores trenzados de poliéster, costuras resistentes **- Tallas requeridas: 34 a la 38** - Colores disponibles: Negro con suela negra, blanco con suela blanca - Uso: Escolar, recreativo, diario. Alta resistencia al uso prolongado - Embalaje Individual: Caja y papel de envoltura. - Embalaje General: Debe ser en caja de cartón, marcadas en lugar visible con lista de empaque.	1	PAR	87.000	91.000	110.000	96.000

5.2. Aspectos tributarios y financieros del contrato.

Como guía para el Proponente se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con el Departamento:

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Pro Cultura	1,5%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 248 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 248 Estatuto de Rentas)
Estampilla Pro Desarrollo	2.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

			cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas)
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas)
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	3%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas)
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA	2.5%	**SI**	Será descontado o retenido en cada comprobante de egreso u orden de pago.
Estampilla pro hospitales universitarios – (contratos celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, y en las entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal).	2%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 229 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en la cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 229 Estatuto de Rentas)
Impuesto del timbre	1%	**SI**	En los casos que determinó el Gobierno Nacional – Decreto 0175 del 14 de febrero de 2025 y parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario
Retención en la fuente		Sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en el estatuto tributario.	
Retención de Industria y Comercio		Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley	
Retención en la fuente seguridad social		Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan	

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

5.3. Disponibilidad Presupuestal.

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SECRETARÍA Y VALOR
CDP No. 2333 Fecha: 19/05/2025	Rubro: 2.3.2.02.02.006 C.Costo: 1001 Fondo: 194 Proyecto: 2024003660056 CPI: 2201017	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL **$500.000.000**
VALOR TOTAL		**$500.000.000**

5.4. Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

El rubro presupuestal es coherente con el objeto a contratar, son de Monopolio preferente salud y educación (51%), para la ejecución del objeto a contratar y otros componentes del proyecto denominado *"**FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, PERMANENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ADULTOS (NNAJ) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO RISARALDA**"*. Guardan relación entre sí, conforme a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo 2024-2027.

Certificado de Conveniencia. Oportunidad y Registro de Actividades **BP- 2676 del 15/05/2025.**
PROYECTO: ***FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, PERMANENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ADULTOS (NNAJ) EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO RISARALDA***.
Producto: 2201017 Servicio de fomento para el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media.
Actividad: DESARROLLAR ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACCESO A LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO.
OBJETO DEL GASTO: SUMINISTRO DE CALZADO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LOS 12 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
VALOR OBJETO DEL GASTO: $500.000.000
CÓDIGO BANCO DE PROYECTOS: 2024003660056

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

5. FORMA DE PAGO: El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Mediante pagos parciales de acuerdo con las entregas del calzado escolar solicitado, de acuerdo a factura presentada por el contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor, con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes a Parafiscales.

El contratista presentará la facturación de acuerdo a los elementos suministrados y valores unitarios presentados en su oferta económica, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial según el rubro aportado por la Secretaría de Educación.

Nota: Con respecto a la facturación de Consorcios y Uniones Temporales, se dará cumplimiento a lo indicado artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, cada miembro podrá facturar de forma individual o hacerlo en forma conjunta.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo será de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto de la Entidad, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

7. FACTORES DE SELECCIÓN.

7.1. CRITERIOS HABILITANTES.

7.1.6. CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así;

a. LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la duración del Contrato y Un (1) año más (Art 6 Ley 80 de 1993).

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

b. EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA, El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir totalmente con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser similar al objeto de la presente contratación: COMERCIALIZACIÓN DE CALZADO. La duración de la firma debe ser mínima igual a la duración del contrato y Un (1) año más.

c. LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d. LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias

expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

e. LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f. EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

g. LA PERSONA NATURAL DEBERÁ ANEXAR EL REGISTRO MERCANTIL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

h. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES

1. La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (2) dos años más.
2. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal
3. Establecer que persona, representará al consorcio o unión temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificado, sin previa autorización de la entidad.
4. Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa

autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente

5. Señalar el porcentaje de participación.
6. Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil de cada una de las personas que conforman el consorcio o unión temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.
7. El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todos los integrantes.
8. El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.
9. Prohibición de ceder su porcentaje de participación.

i. PERFIL SOLICITADO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, esta convocatoria podrá limitarse a MIPYMES NACIONALES con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a US $125.000 dólares liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para la presente vigencia es de $533.287.768 COP.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Podrán participar en la presente contratación:

a) **Persona Natural**, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona natural, plenamente capaz e inscrita en el registro mercantil cuyo objeto sea igual o similar a **la comercialización de calzado**, con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con establecimiento de comercio ubicado en Pereira y/o Dosquebradas y/o La Virginia y/o Santa Rosa de Cabal, requisitos que serán verificados en el certificado de Cámara de Comercio.

b) **Persona Jurídica**, La entidad para satisfacer la necesidad requiere contratar con una persona jurídica, cuyo objeto sea igual o similar a **la comercialización de calzado,** con capacidad para celebrar contratos y que cumpla los requisitos habilitantes establecidos más adelante, además deberá contar con establecimiento de comercio ubicado en Pereira y/o Dosquebradas y/o La Virginia y/o Santa Rosa de Cabal, requisitos que serán verificados en el registro mercantil.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

c) **Consorcios o uniones temporales:** Se aceptarán este tipo de alianzas o asociaciones entre personas naturales o jurídicas con los siguientes requisitos:

- Que presenten documento de conformación del Consorcio o Unión temporal debidamente firmado y conforme los requisitos establecidos el pliego más adelante.
- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes.
- Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberán cumplir con el perfil solicitado.

d) **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Los oferentes deberán presentar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente persona jurídica y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. La información financiera contenida en el RUP, deberá estar con corte a diciembre 31 de 2024.

7.1.7. EXPERIENCIA ACREDITADA.

El proponente singular deberá acreditar máximo con dos (2) certificados de contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas e inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto sea similar al del objeto a contratar, y que se encuentre en firme, con todos los códigos del clasificador de bienes y servicios que se enuncian a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
53111900	Calzado deportivo
531116	Zapatos

El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 351,24 SMMLV.

Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el valor de la experiencia habilitante en salarios mínimos será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación. Es decir que cada uno de los integrantes de los proponentes plurales debe acreditar experiencia con todos los códigos UNSPSC, y la suma de su valor será proporcional a su participación

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

en el consorcio o unión temporal. El valor de dichos contratos debe sumar como mínimo el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente, lo que equivale a 351,24 SMMLV.

Si el proponente plural tiene únicamente dos integrantes, se aceptará la experiencia con máximo dos (2) certificados de contratos reportados en el RUP.

Si el proponente plural tiene tres o más integrantes, la experiencia debe ser acreditada de acuerdo al número de integrantes de manera que cada integrante aporte un solo contrato.

No se aceptarán proponentes plurales con integrantes que no tengan experiencia acreditada.

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Criterios Diferenciales para Mipymes y de emprendimientos y empresas de mujeres

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 32 de la ley 2069 del 2020, si el proponente acredita ser MIPYME, puede acreditar la experiencia con:

El proponente debe acreditar en máximo tres (3) certificados de contratos inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, El valor de Dichos contratos debe sumar el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, si el proponente acredita ser MIPYME, y además que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal, puede acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos.

Cada certificación de contrato inscrito en el R.U.P deberá registrar todos los códigos anteriormente señalados y el objeto del contrato deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Adicionalmente el proponente debe anexar certificados, y copia de los contratos para verificar las relaciones con el objeto a contratar, sobre los mismos contratos registrados en el Registro Único de Proponentes, sobre los cuales acredita la experiencia, de la siguiente manera:

Las certificaciones deberán ser suscritas por la persona competente y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

- Identificación del contratante si no es entidad pública
- Numero de contrato
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución.
- Nombre y cargo desempeñado, de quien firma el certificado.
- Teléfono, dirección y correo electrónico donde se pueda verificar la veracidad del certificado.

La fecha de terminación de los contratos certificados debe estar comprendida entre la fecha de adquisición de la personería jurídica del proponente y la fecha de cierre del plazo del presente proceso.

El departamento, requerirá las aclaraciones que considere necesarias en relación con el requisito de experiencia y de manera exclusiva sobre los contratos o certificaciones que se relacionen dentro de la propuesta, que en todo caso deberán estar relacionadas en el RUP. En caso de que el contrato certificado haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, del cual el PROPONENTE fue integrante, se tendrá en cuenta su porcentaje de participación de acuerdo con las condiciones de experiencia reportadas en el RUP.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso en la experiencia acreditada.

Nota: Para acreditar la experiencia se debe anexar certificaciones y copias de acta de liquidación de contratos.

7.1.8. CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes **con corte a 31 de diciembre de 2024**, con los siguientes indicadores:

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.
Deberá ser mayor o igual a **(0.09)**

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE.* Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Deberá ser Mayor o igual a **(0.05)** y menor o igual al ROE del proponente.

En caso de ser proponente plural, La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la suma de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal

7.1.9. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, **con corte a 31 de diciembre de 2024.** El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

7.1.9.1. Índicede Liquidez:

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 1.69
Deberá ser mayor o igual a (1.69)

7.1.9.2. Nivel de Endeudamiento:

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total)= < 0.31
Deberá ser menor o igual a (0.31)

7.1.9.3. Razón de cobertura sobre intereses:

(Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses) ≥ 1.28
Razón de cobertura de intereses: Mayor o igual a 13.09

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

En caso de ser proponente plural, los indicadores de la Capacidad Financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal afectado por su porcentaje de participación. (De acuerdo con el mánual de Colombia Compra Eficiente M-DVRHPC-05).

CAPITAL DE TRABAJO

Es un indicador que tiene una relación directa con la capacidad de la empresa para generar efectivo y el cual es indispensable para operar, reponer los activos, pagar a sus proveedores y distribuir las utilidades a los socios. De allí la importancia de que la empresa pueda lograr sostener dicho

indicador, ya que concurre su liquidez y razón corriente, la cual permite y garantiza una solvencia y confianza en el mercado asumiendo sus compromisos y proyectos futuros, sin la necesidad de recurrir al financiamiento por parte de los socios y terceros.

Por lo tanto, el capital de trabajo indica el valor con el cual la empresa quedaría una vez cancelada sus pasivos a corto plazo, o en caso de que tuviera que pagarse de manera inmediata.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, su complejidad y valor del mismo se hace necesario para el departamento solicitar a los proponentes un **capital de trabajo superior al 100% del valor del presupuesto oficial**, a fin de brindar un respaldo o garantía económica en cuanto al cumplimiento del mismo.

CAPITAL DE TRABAJO = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

Nota: Como factor relevante para este proceso se requiere la empresa tenga un buen flujo de efectivo para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados, dado que se trata de prestar un servicio de forma instantánea, según lo antes expuesto para la institución.

En caso de ser proponente plural, el Capital de Trabajo se calculará con base en la suma del capital de trabajo de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

7.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

a) ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El proponente deberá contar con un Establecimiento de Comercio propio con mínimo cinco (5) años de creación, ubicado en Pereira y/o Dosquebradas y/o La Virginia y/o Santa Rosa de Cabal, de manera que permita la entrega oportuna de los elementos y la gestión de los cambios y/o garantías de los mismos en forma expedita y eficiente. Lo anterior, teniendo en cuenta la cercanía de estos municipios con la sede central de La Gobernación de Risaralda y las facilidades logísticas, de acceso y transporte de los mismos. Este requisito será verificado en el Certificado de Cámara de Comercio.

Lo anterior por motivos de logística en la organización de los diferentes eventos, y de las dificultades surgidas en materia de movilidad del Departamento de Risaralda, se hace necesario que el oferente garantice el suministro de manera oportuna y a la mayor brevedad posible para atender los requerimientos del Departamento de manera inmediata, por tratarse de un proceso de suministro de calzado escolar que en muchos de los casos requieren entregas de menos de una (1) hora.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad no dispone de un lugar para almacenar el calzado, ni de las condiciones necesarias para hacerlo, por tal razón se considera necesario que el proponente cuente con la capacidad de reacción y se ajuste a las necesidades específicas del Departamento, de manera que cumpla con los fines del Estado y sean atendidas de manera oportuna las necesidades de la Entidad y de los estudiantes de los diferentes municipios del Departamento.

8. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta **como único criterio de calificación el precio de la oferta.**

9. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso Selección Abreviada por subasta Inversa Electrónica, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en el portal único de contratación SECOP II.

En caso de presentarse un solo proponente, este se invitará a negociar para que se baje al menos el valor del lance mínimo, si el proponente y la entidad llegan a un acuerdo se le adjudicará el proceso a este proponente.

10. MÁRGENES DE MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTA: LITERAL C DEL NUMERAL 1 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 DEL DECRETO 1082 DE ABRIL DE 2015.

El margen mínimo de mejora de ofertas, deberá ser igual o mayor al 2% del total de los VALORES UNITARIOS.

En consecuencia, solo serán válidos los lances que superen este margen.

En la subasta sólo serán válidos los lances que, observando el margen mínimo mejoren el precio de arranque o el menor lance de la ronda anterior según el caso.

11. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:

La subasta electrónica se realizará según cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico numero dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas

no superen los valores de referencia establecidos en el ANEXO 3 PRECIOS DE REFERENCIA UNITARIOS.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE. Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedaran inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa.

Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, "Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años...".

Los oferentes habilitados deberán ingresar al expediente electrónico por el campo SUBASTA ELECTRÓNICA en el link azul que se denomina "listo para comenzar" o "en curso" dependiendo del momento en que ingrese a la subasta.

Dentro del término TOTAL establecido en la subasta, los oferentes no tendrán restricción de ingreso o de salir en cualquier momento.

La subasta se realizará a través de una puja dinámica sin presencia física de los proponentes y mediante lances electrónicos, a través de la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

Como se pretende realizar la subasta por monto agotable, el valor de la oferta es inmodificable. Por tal razón, se realizarán los lances sobre los valores unitarios y se tomará como valor referencia la sumatoria total de los mismos, es decir que el valor de la oferta para efectos de la subasta será el valor

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

total (sumatoria) de los precios unitarios. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio establecido con un margen de diferencia igual o superior al 2% de la menor oferta presentada. Es importante reiterar que este decremento aplica para la subasta y NO reduce el valor total del contrato, señalado en la propuesta económica.

El decremento de la oferta presentada en los lances aplica y reduce simultáneamente el valor unitario de los ítems ofertados señalado en la propuesta económica. Es decir que el proponente que resulte ganador, deberá ajustar su Oferta Económica para que la sumatoria de los precios unitarios corresponda al valor de su último lance con los correspondientes ajustes al peso. En este ajuste ningún precio unitario podrá incrementarse.

De conformidad con las reglas establecidas para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a todos los valores unitarios de la menor oferta valida anterior. Esto quiere decir que, para que el lance sea válido, la rebaja en cada precio unitario debe ser superior al 2% del valor del correspondiente ítem del último lance válido.

El término TOTAL que se otorgará a los oferentes habilitados para realizar las pujas que mejoren sus ofertas será de 20 minutos.

Es obligación de todos los oferentes revisar los mensajes que genere la entidad en la subasta electrónica con el fin de aclarar situaciones del procedimiento durante el término TOTAL de la subasta, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los participantes.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para la oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances, así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Nota: El procedimiento para realizar la subasta fue ajustado, por tal razón, prevalece el procedimiento establecido en el Pliego de Condiciones sobre el que se encuentra en el estudio previo. En cualquier discrepancia y divergencia prevalecerá el Pliego definitivo.

ASPECTO A TENER EN CUENTA: No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA SUBASTA

Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

11.1. Factores de desempate.

De acuerdo al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los

integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la

oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El sorteo para desempate se realizará mediante papeletas de la siguiente manera:

Se dispondrá de una bolsa oscura, la cual será exhibida a todos los asistentes a la audiencia, para que verifiquen que esta se encuentre en perfectas condiciones y totalmente vacía y habrá tantas papeletas como proponentes hayan quedado empatados, las cuales se mostrarán a los asistentes a la audiencia.

Se numerarán las papeletas consecutivamente del 1 al número de proponentes que resultaron empatados. Al proponente que saque la papeleta con el número 1 le será adjudicado el proceso.

Las papeletas serán sacadas por orden de menor a mayor del número del NIT de las personas jurídicas o de las personas naturales que resultaron empatadas. Para proponentes plurales se tomará el NIT del integrante que tenga el número de NIT mayor.

El proceso se le adjudicará a la persona que saque la papeleta con el número uno (1).

En el evento que no asista alguno de los proponentes o ninguno de estos, se designará, entre los asistentes si los hubiere, la persona o personas que sacarán las papeletas por los ausentes.

La audiencia será presidida por el ordenador del gasto y deberá estar presente el comité evaluador.

De esta audiencia se levantará acta suscrita por los funcionarios de la Entidad que intervinieron y así mismo, durante la audiencia de sorteo se firmará por los asistentes un listado, en el cual deberán ser consignados los datos de las personas que asistieron. El acta junto con el listado, serán publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II.

Nota: Para la aplicación de estos criterios de desempate se deben tener en cuenta todas las condiciones del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Los criterios de desempate se deben acreditar al momento de la presentación de la propuesta.

19 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME

Aunque este proceso no está limitado a Mipyme, para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas como criterio diferencial y como criterio de desempate, se tendrá en cuenta la forma de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

En el evento que la condición de MIPYME aparezca señalada en el RUP prevalecerá sobre cualquier certificador adicional, toda vez que la misma información ha sido objeto de verificación documental por parte de las Cámaras de Comercio.

12.ANALISIS DEL SECTOR. El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa y se encuentra en el Anexo No. 1 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

13.ANALISIS DEL RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Administrativa, y se encuentra en el anexo RIESGOS y forma parte del presente estudio previo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y a la guía de riesgo publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad procedió a realizar el respectivo análisis del riesgo aplicable a la presente contratación, procediendo a establecer el contexto, identificar y clasificar, evaluar, calificar, asignar y mitigar los riesgos o eventualidades que afectan los propósitos y metas esperados por la administración en el presente proceso de selección, para lo cual estableció especificaciones técnicas y obligaciones que mitigaban el impacto y probabilidad del riesgo, sin embargo también procede en esta oportunidad a establecer una matriz de riesgos, en los cuales se tipificó, estimó y asignó las principales eventualidades que afectan esta contratación, **VER MATRIZ DE RIESGOS**, el cual hace parte integral de este proceso.

14.GARANTIAS.

Para el Proponente

JUSTIFICACION: Es necesario solicitar las siguientes garantías en razón a que analizadas las obligaciones y/o productos a entregar y/o naturaleza del objeto, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad, en caso, de incumplimiento parcial, recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados. Asimismo, para la secretaria de Educación Departamental, es necesario satisfacer la necesidad descrita, por lo que se requiere que el contratista

otorgue, a favor del Departamento, la garantía de cumplimiento que permita a este último, estar amparado con las mismas.

Para el proponente

1.1. Garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit. No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Subasta Inversa, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

Con base al artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1086 de 2021, en el presente proceso como criterio diferencial, se aceptará que las Mipyme constituyan garantía de seriedad de la oferta por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial. Las demás condiciones de la garantía serán iguales para todos los proponentes.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El proponerte debe anexar el recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta.

El mayor valor que pueda generar la ampliación de dicha póliza será en todos los casos a cargo del proponente.

Para el contratista:

14.1. Cumplimiento: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Esta garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de

cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

14.2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: El valor de estas garantías será del 20 % del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un (1) año más.

14.3. Salarios y Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales: Por el Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

EL PROCESO SI ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL, ASÍ:

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	UMBRAL	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	Sección B: Entidades del Nivel Subcentral o Subfederal de Gobierno $1.147.016.154	SI	2	NO
	Perú	SI	SI		SI	2	NO
	México	SI	NO		NO	2	NO
Canadá		SI	NO	Sub-central bienes y servicios N/A	NO	2	NO
Chile		SI	SI	Sub-Central bienes y servicios Bienes y servicios a partir de $1.148.221.780 COP.	NO	2	NO
Corea		SI	SI	Sub-central bienes y servicios a partir de $1.147.000.000 COP.	NO	NO	SI

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),		**SI**	**SI**	**Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP.**	**SI**	**NO**	**SI**
México		**SI**	**NO**	**Sub-central bienes y servicios** **N/A**	**SI**	**2**	**NO**
Estados Unidos		**SI**	**SI**	**Sub-Central de bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP.**	**NO**	**2**	**NO**
Costa Rica		**SI**	**SI**	**Sub-Central de bienes y servicios a partir de $2.030.722.904 COP**	**NO**	**NO**	**NO**
Triángulo Norte	**El Salvador**	**SI**	**SI**	**Sin umbral**	**SI**	**2**	**NO**
	Guatemala	**SI**	**SI**	**N/A**	**SI**	**2**	**NO**
	Honduras	**SI**	**NO**		**SI**	**2**	**NO**

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania, España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría, Portugal, Dinamar3ca, Irlanda, Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa, Eslovenia, Letonia, Rumania, Estonia, Lituania, Suecia.	**SI**	**SI**	**Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP.**	**NO**	**NO**	**SI**
Israel	**SI**	**NO**	**250.000 DEG** **$1.041.352.500 COP** **TRM del Banco del 27 de mayo de 2025**	**NO**	**NO**	**NO**
Reino Unido e Irlanda del Norte	**NO**	**SI**	**Aplicable acuerdo con la Unión Europea. - Sub-Central bienes y servicios a partir de $1.148.221.780**			
(*) Fuente	**https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf**					
*** Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).**						

Estudio Previo para el proceso de selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No SA-SASI-15-2025

(*) CONCLUSION: La contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales Alianza Unión Europea, Corea, Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),
Los acuerdos comerciales Alianza Pacífico, Canadá, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica y Triángulo del Norte tienen la excepción 2 que es el *"El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial"* y por tal razón no se aplican en el caso particular.
En el proceso de contratación son aplicables los acuerdos comerciales con Corea, Estados AELC y Unión Europea incluidos Reino Unido e Irlanda del Norte.
No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad (Argentina, Aruba, Australia, Brasil, China, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Turquía, Uruguay).
https://colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad

ANA CRISTINA HENAO OVALLE
Secretaria de Educación Departamental (E)

Vo. Bo. WILLIAM FERNANDO TAMAYO ESPITIA
Dirección de Cobertura

Proyección: Sandra Constanza Vivas
Abogada contratista